EXPOSICION SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARCIAL

20 DE DICIEMBRE DE 1993

Esta Cámara está tratando el proyecto de ley por el que se declara la necesidad de la reforma constitucional parcial; se trata de un hecho inédito por la mecánica utilizada en la historia constitucional de nuestro país. Este despacho tiene su origen en un acuerdo suscripto entre las dos fuerzas políticas mayoritarias de la Argentina. Personalmente creo que este acuerdo es positivo para la República. No podríamos opinar en forma diferente quienes, después del golpe de Estado de 1966, hemos planteado la necesidad de un Frente del Pueblo con un programa común.

Quienes desde 1983 venimos sosteniendo que es necesario un consenso como única forma de salir adelante, no podemos dejar de señalar que este acuerdo constituye un paso importante. Tampoco podemos dejar de indicar al país que este acuerdo es excluyente y que no ha tenido en cuenta a las minorías. Este acuerdo es de partes y no es de la Nación; representa un 70 por ciento del pensamiento de la gente -cifra muy importante- pero debemos tener en cuenta que en la democracia todos somos iguales ante la ley. Esto lo digo porque se ha dejado de lado a un 30 por ciento de argentinas y argentinos que no van a ser iguales ante la ley.

Esta valoración disímil de los derechos y de los deberes de los argentinos no la podemos aceptar.

Las fuerzas que integran la Unidad Socialista y el Movimiento de Honestidad, Trabajo y Eficiencia tienen una larga trayectoria bregando por la reforma constitucional de nuestro país. Incluso antes de la existencia de la mayor parte de las fuerzas políticas que hoy están representadas en estas bancas, nuestros partidos ya planteaban la necesidad de reformar la Constitución de 1853.

(Ocupa la presidencia el señor vicepresidente 1º de la H. Cámara, doctor Carlos Alberto Romero)

En 1923 Lisandro de la Torre, Francisco Correa, Otto Gschwind, Enzo Bordabehere y Gerardo Constanti presentaron un proyecto declarando la necesidad de la reforma de la Constitución para profundizar el régimen democrático.

Los senadores Juan B. Justo y Mario Bravo, en 1925, presentaron otro proyecto de similares características, y entre otras cosas se planteaba la separación de la Iglesia y el Estado.

En 1927, los diputados Joaquín Cocca, Jacinto Oddone, Francisco Beiró, José Castellano, Adolfo Dickman y Ncolás Repetto propusieron consagrar los derechos de los trabajadores en el artículo 15 de la Carta Magna.

En 1957, con el constituyente asesinado por la dictadura, Juan Carlos Deghi, planteábamos, en la Convención Constituyente de aquel entonces, la necesaria nulidad del bando militar que había derogado la Constitución de 1949. No estábamos de acuerdo con la interpretación que se había hecho acerca de las dos terceras partes de los miembros. Nosotros sosteníamos -y seguimos afirmando- la interpretación de Bielsa, quien habla de la totalidad de los miembros, pero entendíamos que esta inconstitucionalidad de la reforma debía ser determinada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y no por un bando militar.

Más recientemente, el 6 de junio de 1985, el 54º Congreso del Partido Socialista Democrático aprobó un dictamen de la comisión de reforma constitucional que introduce un régimen semipresidencialista, creando la figura del primer ministro con responsabilidad parlamentaria y estableciendo la autonomía comunal junto a otras modificaciones. En análogo sentido, el Congreso Nacional del Partido socialista Popular aprobó un proyecto de reforma constitucional el 16 de

octubre de 1989 que, en líneas generales, seguía -aunque con modificaciones- el proyecto de reforma constitucional que habíamos presentado en 1974 y que fuera entregado a quien encabezaba la comisión de la reforma, que era el dirigente de la provincia de Buenos Aires, Dr. Solano Lima.

Con posterioridad presentamos en esta Cámara un proyecto de declaración de la necesidad de reforma total de la Constitución orientado a institucionalizar la participación popular. Allí definíamos a la Nación Argentina como un Estado social y democrático de derecho. Consagramos la defensa efectiva del régimen democrático insertando una cláusula que consagraba la independencia argentina de todo dominio extranjero, la descentralización del poder y la autonomía municipal, garantizando también la independencia del Poder Judicial, entre otras cosas.

Hoy más que nunca creemos necesaria la reforma total de la Constitución de 1853, una constitución de corte liberal que plasmó una figura presidencial con las verdaderas atribuciones de un monarca, siendo uno de los sistemas presidencialistas más fuertes del mundo. Esta Constitución sancionada en 1853 -con las mismas aclaraciones acerca de su interpretación producidas en las obras póstumas de Juan Bautista Alberdi- nunca contó con la participación popular; se mantuvo vigente mientras la gente no votaba; mientras se repetía lo que Roberto Payró señaló en Pago Chico, la Constitución regía. Pero, cuando en 1912 se instaura el voto secreto y obligatorio de la ciudadanía, el primer gobierno electo por el voto popular -el de Hipólito Yrigoyen terminó su ciclo después de su reelección en 1930. Lo mismo se repite en 1955 con el general Perón después de su reelección, también en 1966 con Arturo Illia y con la señora de Perón en 1976.

Esta experiencia histórica la debemos volcar en una reforma constitucional. No estamos promoviendo una reforma en el Congo ni en Luxemburgo: la estamos promoviendo en la Argentina, nuestra Patria, con una historia institucional prácticamente inexistente.

Raúl Prebisch -protagonista de algunos de los acontecimientos fundamentales del 55- decía en un trabajo publicado en Madrid en 1970, con referencia a los golpes de Estado, que el empleo de la fuerza permite frenar o suprimir el poder sindical y político de las masas, y que debía restablecer el excedente y su potencial de acumulación haciendo retroceder lo que se había ganado más allá de ciertos límites, en la presión distributiva. Este concepto se ha cumplido siempre. Los planes económicos de Pinedo, del propio Prebisch en el 55, de Krieger Vas sena o de Martínez de Hoz han sido exactamente iguales: concentrar el poder económico y rebajar la distribución de la renta a los sectores populares.

Deberíamos intentar establecer una reforma constitucional que afianzara nuestras instituciones, que no siempre caen por la existencia de capitales extranjeros o de un jefe irresponsable de las Fuerzas Armadas sino por los defectos, debilidades y falta de representatividad y credibilidad de aquellas.

Por ello, debemos pensar en instituciones con otras raíces e ir hacia una democracia participativa, con posibilidad de revocación de los poderes. Debemos lograr una democracia semipresidencialista, porque la fractura del orden constitucional se ha debido siempre al desgaste de la figura presidencial Recordemos al "viejito" Yrigoyen que no podía leer los diarios; a Perón, que jugaba con las chicas de la UES; a Illia que era una "tortuguita"; a la señora de Perón que estaba manejada por un brujo, etc., etc. Todas estas historias de las usinas de rumores desgastaban el poder central y abatían el sistema, con consecuencias negativas no sólo para el presidente en ejercicio sino para todas las instituciones desde Lapataia en Tierra del Fuego hasta la Quebrada de Humahuaca.

Para evitar estos procesos es necesario flexibilizar y descentralizar los poderes, yendo a un sistema semipresidencialista, no para que una determinada persona no posea todos los poderes que le otorga la actual Constitución, sino porque así lo reclama nuestra realidad histórica.

No sólo los golpes de Estado tienen como resultado la entrega del patrimonio nacional o el cercenamiento de los derechos y conquistas de los sectores populares. Sus consecuencias son funestas para el país porque ompen la continuidad histórica, cultural, científica, docente y de los sistemas de salud.

Uno de nuestros grandes pensadores, José Luis Romero, decía que cada golpe crea en el país estamentos incomunicados, y una vez restablecido el sistema constitucional volvemos a empezar lo mismo que hace diez, quince o veinte años otros argentinos habían comenzado. Así estamos desde el año 30 a la fecha: recomenzando y postergándonos históricamente en el continente.

En los últimos sesenta años nos hemos emparejado con otros países que han ascendido mientras nosotros hemos ido descendiendo.

Esta historia es real, no es partidista. Esto es lo que tenemos que tener presente al encarar la reforma de la actual Constitución. Por ello, debemos crear la figura del ministro coordinador o primer ministro -como lo quieran llamar- un fusible que permita salvar al resto de las instituciones del país cuando una crisis abata a la figura presidencial que, por rígida, es sumamente frágil.

Por eso, creemos que esta reforma debe afianzar la democracia participativa y ser el fruto de un acuerdo de todas las fuerzas políticas. España, que si bien hoy tiene muchos problemas, ha crecido indiscutiblemente en muchos aspectos desde que falleció Franco, reconoce como base de este nuevo proceso, los acuerdos de La Moncloa de 1978, donde una comisión de asuntos constitucionales sin exclusiones -que integraban desde el Partido Comunista hasta Fragadeterminó las bases de una nueva Constitución para salir adelante.

El régimen de Chile, que muchas veces nos hace hablar de su sistema, de su estabilidad económica, de esto y de aquello, es posible por la comprensión entre grandes partidos como la Democracia Cristiana y el socialismo, y otros catorce partidos más que han hecho un consenso por la democracia, que permite que el sistema de gobierno chileno continúe estable.

Mientras tanto, cada vez que en la Argentina recobramos la constitucionalidad, el partido que llega se cree que tiene más habilidad que el último que cayó, y que no va a cometer los mismos errores; que va a perdurar cien años, que va a derrotar al adversario y va a posibilitar sucesivos triunfos.

El acuerdo que ustedes han logrado es la primera reversión de este proceso, y en ese aspecto nosotros decimos que es positivo; pero hay que ampliarlo a la Nación. Una parcialidad, por importante y respetable que sea, no es la Nación. Nosotros tenemos el deber de venir aquí a insistir sobre esa ampliación a la Nación, pues la falta de ella desnaturaliza y disminuye los éxitos futuros de la Posibilidad que se abre con el entendimiento logrado.

Nosotros hemos planteado la necesidad de la reforma constitucional mediante un proyecto que hemos firmado los cinco integrantes de este bloque, que plantea la efectiva vigencia de los derechos humanos, da rango constitucional a los convenios internacionales en la materia y propicia la ampliación de los derechos sociales incorporando los del consumidor.

Además, establece el acrecentamiento de la representatividad de nuestras instituciones con mecanismos de información obligatoria al electorado por parte de los legisladores; la posibilidad de la revocación del mandato y la vigencia real del federalismo, de cuya ausencia recién se quejaba el señor diputado por la provincia de Salta. Tenemos que ir hacia un federalismo fiscal, pues de lo contrario nuestro federalismo no deja de ser más que un simple enunciado. Lo mismo digo en relación con la autonomía municipal. Es por ello que planteamos la creación de mecanismos semipresidencialistas y semiparlamentarios, así como también la consolidación de la independencia del Poder Judicial.

Por otro lado, afianzamos las atribuciones del Congreso ampliando el período ordinario de sesiones y creando el mecanismo de audiencias públicas dentro del funcionamiento de las comisiones, al igual que sistemas de representación proporcional sin piso para la adjudicación de bancas. También establecemos facultades de investigación. la obligatoriedad de la evacuación de los pedidos de informes que haga el Congreso, la representación proporcional en las comisiones legislativas y el voto de censura al gabinete.

Además, planteamos la necesidad de reformar la parte dogmática de la Constitución para dejar establecido el estado oficial de derecho democrático y participativo, la promoción de la planificación democrática de la economía, la prestación de los servicios públicos con defensa de los

usuarios y su participación, la regulación de las actividades industriales básicas, las medidas para el pleno empleo, la distribución equitativa de la riqueza con un sistema impositivo no regresivo, la defensa de los consumidores, el desarrollo del mutualismo y del cooperativismo -no como lo que propicia el último proyecto de ley de flexibilización laboral, que si no se modifica va a llevar a que se liquiden todas las cooperativas de trabajo que existen en el país- la preservación del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y su racional utilización, la defensa del patrimonio cultural, los mecanismos de cogestión y autogestión de los trabajadores en la actividad económica, donde la cogestión no esté en la pequeña y mediana empresa sino en las grandes empresas, como sucede en los países de Occidente capitalistas y cristianos, no en Albania o en Corea.

El artículo 5Q del proyecto en consideración niega la capacidad constituyente al pueblo, cuando en realidad el poder constituyente reside en el pueblo de la Nación y abarca el doble carácter de poder constituyente en etapa de primigeneidad, cuando el acto constituyente resulta de la elaboración de un texto constitucional, y además cuando el poder constituyente se ejercita para revisar total o parcialmente una Constitución se cumple una etapa de continuidad.

Carlos Sánchez Viamonte expresó que el reconocimiento de la soberanía del pueblo de la Nación convierte a éste en el sujeto verdadero, último y definitivo depositario del poder constituyente. Por eso, nosotros creemos que de acuerdo con nuestra Carta Magna el Congreso debe ejercer el poder preconstituyente que determina los artículos a modificar, pero no puede incorporar una disposición como la que figura en la segunda parte del artículo 2Q, que contiene las coincidencias básicas, y luego otra como la del artículo 5Q que condena a la nulidad absoluta a las reformas que se hagan fuera de esos puntos, que deben además ser votados en forma conjunta.

Esta obligación de tratamiento conjunto de dichas normas lesiona las facultades constitucionales de la Convención Constituyente, y vote lo que vote la gente y gane las elecciones quien las gane, este núcleo de coincidencias básicas debe ser aprobado o rechazado en bloque. A nuestro juicio, esto invalida desde el punto de vista constitucional el mecanismo que se ha seguido en la tramitación y en las garantías políticas de este acuerdo que han encontrado las dos fuerzas políticas mayoritarias.

Tampoco podemos aceptar, como se hizo en la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales, la comparación de este acuerdo entre dos partidos con el Pacto de San José de Flores de 1860. Ese pacto está determinado por la no concurrencia de Buenos Aires a la Convención Constituyente de 1853.

Aquella constitución que por mucho tiempo fue retaceada por el apoyo de muchas provincias, y un hombre que a pesar de sus firmes convicciones religiosas aceptó la concepción amplia de la Nación, que fue Fray Mamerto Esquiú, recorría el país pregonando entre los sectores católicos más cerrados y más dogmáticos la necesidad de admitir la libertad de cultos porque esto hacia a la posibilidad de progreso y de unidad nacional.

Después de todos esos afanes de lo mejor de la Argentina, quedaba por resolver el problema de la provincia de Buenos Aires y la cuestión capital. Y esto determinó el pacto de San José de Flores, que no se celebró entre dos partidos sino entre dos estados, la Confederación y la provincia de Buenos Aires. Fue un pacto garantizado incluso por personalidades extranjeras como Solano López. En base a ello se reunió primero la constituyente de Buenos Aires, donde Sarmiento sostuvo la necesidad de que todos los constituyentes hablasen y fijasen posición sin delegar su poder constituyente en nadie, en una pequeña comisión, como era otra de las propuestas. Así se fue a una constituyente nacional que era ad hoc porque tenía por propósito dar rango constitucional a las determinaciones de la constituyente de la provincia de Buenos Aires y a los acuerdos que se llegara con el resto de las provincias en el seno de la constituyente del 60, que también tuvo su sede en la ciudad de Santa Fe.

Entonces, la característica excepcional de esta constituyente y el Pacto de San José de Flores -que todos dicen que fue algo especial y sin reiteraciones en nuestra historia constitucional-hace que por su naturaleza sea muy diferente y absolutamente incomparable con este acuerdo de dos partidos.

Nosotros también creemos, no como santafesinos -a pesar de ser rosarinos y de que a veces creen que estamos tan distanciados- sino en el marco del proyecto de ley de declaración de reforma total de los bloques Unidad Socialista y Honestidad, Trabajo y Eficiencia, que la sede de la constituyente debe ser la ciudad de Santa Fe. La ciudad de Santa Fe ha jugado un rol importantísimo en la historia constitucional.

Por los motivos que expusimos sintéticamente, nosotros no vamos a acompañar este despacho. Pero queremos por nuestro país que esta constituyente tenga el mayor éxito, la mejor transparencia y la mayor validez, y para eso es necesario insertarla en la herencia histórica constitucional de la Argentina, que señala que la sede debe ser Santa Fe, que fue sede en el 53 y en el 60, que fue sede de la constituyente de 1957. A nadie se le ocurriría hacer un congreso de petróleo en Santa Fe o en el Chaco; lo haríamos en Comodoro Rivadavia. Nadie haría la fiesta de la vendimia en Santa Cruz; la hacemos en Cuyo.

Frente al objetivo grande que han señalado los dos partidos, con sus alcances y con la interpretación que nosotros tenemos, sería inconcebible fijar una sede en sentido antihistórico, como implicaría no dar tal carácter a Santa Fe, como así también mantener un proyecto que, como lo dijimos el otro día y con el respeto debido a los señores integrantes de la comisión, no es serio porque fija una sede en dos ciudades.

Fijar la sede de la constituyente en Paraná y en Santa Fe es como hacerla funcionar en una isla en el medio del Paraná. Sin quitar méritos a los entrerrianos -que los tienen tanto morales como políticos, estamos hablando de algo muy específico: sede de constituyentes ha sido y es, históricamente, la ciudad de Santa Fe.

Por el desconocimiento de la soberanía popular contenida en el poder constituyente -que se basa en ella nosotros, que queremos una reforma total de esta Constitución con los fundamentos históricos, partidarios y fundamentalmente nacionales y patrióticos que hemos expresado sintéticamente ante ustedes, nos vemos obligados a votar en contra.

Diremos lo mismo que un poeta de la provincia de Buenos Aires en la constituyente del 60. José Maria Mármol, quien expresó: "Permitidme, señores, verter aquí la expresión ingenua y profunda de mis convicciones. No creo que los resultados de este sistema correspondan a las esperanzas que en él se fundan ... pero, hombre de mi época, y consagrado a la vida pública, yo debo acompañar a mi país y correr hasta la suerte de sus propios errores. Los partidos mayoritarios en favor de esta reforma es un hecho de hierro entre nosotros, y yo lo acepto como un hecho, y lo respeto como la expresión del voto público, sin tributarle sin embargo mi aprobación."

Creemos que es necesario que la gente, sobre todo los jóvenes, siga peleando por una reforma total de la Constitución, para que rompamos todo lo que se ha creado entre nuestras profundas raíces culturales y la realidad, para que subsolemos esa realidad, lo que ha hecho la burocracia, lo que han hecho los golpes, para que abramos campo a la capacidad creadora y realizadora de nuestro pueblo.

No tenemos ningún camino por delante y eso sólo lo podremos lograr con una reforma constitucional amplia, no acotada, que cuente con el acuerdo o al menos la participación en el acuerdo de todos los sectores sociales y políticos de la Nación.